



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Magistrado Ponente:** Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

|                    |                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------|
| REFERENCIA:        | PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011.           |
| PROVIDENCIA        | AUTO                                                    |
| DEMANDANTE:        | NEXY GREGORINA DONADO FLÓREZ                            |
| DEMANDADO:         | SESPA UNIVERSAL S.A. E.S.P.                             |
| JUZGADO DE ORIGEN: | LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. |
| RADICACION No.:    | 44-650-31-05-001-2022-00006-01                          |

Arriba para el conocimiento de esta Corporación el proceso de la referencia, con la finalidad de resolver el Grado Jurisdiccional de Consulta y en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante, respecto de la sentencia de primera instancia proferida el diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023); en consecuencia, con fundamento en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición (19 de enero de 2023), en este caso, Ley N° 2213 de 2022, que en materia laboral se dispuso lo siguiente: **“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.**

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten sus alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el Grado Jurisdiccional de Consulta y en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la demandante NEXY GREGORINA DONADO FLÓREZ, respecto de la sentencia de primera instancia proferida el diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la parte recurrente para que en el término de cinco (5) días proceda a presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el termino anterior, dese traslado a la parte demandada por término igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar.

**TERCERO: MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y una vez superado el estudio del asunto sometido a consideración, será notificada por estados a las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

**Carlos Villamizar Suárez**

**Magistrado**

**Sala 002 Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cebfcb189749c5b78173e4783a9bc96d0069aa9b7c98b39bd9341f4f2a4f2f**

Documento generado en 25/04/2023 03:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**